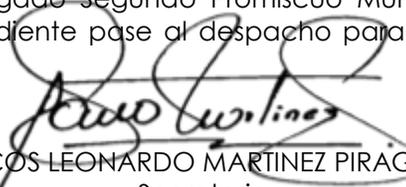




República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Villa de Leyva, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

  
MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA  
Secretario

Villa de Leyva, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: MICROACTIVOS S.A.S.  
DEMANDADO: LUIS ALBERTO LOPEZ ROBERTO.  
RADICACIÓN: 154074089002-2021-00153-00

Mediante libelo que fuera sometido a las formalidades del reparto y correspondiera a este despacho judicial, la Dra. GETSY AMAR GIL RIVAS, obrando en calidad de APODERADA GENERAL de la entidad MICROACTIVOS S.A.S., demanda a través de apoderada judicial el señor LUIS ALBERTO LOPEZ ROBERTO, para que se libre mandamiento de pago en su contra, por obligación contenida en pagaré identificado con el numero MA- 025756.

#### HECHOS

PRIMERO.- El día 19 de diciembre de 2017, el señor LUIS ALFREDO LOPEZ ROBERTO suscribió el "Pagaré en Blanco MA-025756 el cual se diligenció por la suma de \$4.373.000 conforme a las instrucciones del deudor.

SEGUNDO.- El señor LUIS ALFREDO LOPEZ ROBERTO prometió pagar a favor de MICROACTIVOS S.A.S la totalidad de la obligación en 36 cuotas mensuales por valor de \$239.022M/cte y una última de \$35.579.

TERCERO.- El demandado se encuentra en mora en el pago de las cuotas de amortización e intereses de su obligación, a partir de la cuota 29 de fecha 29/05/2020 razón por la cual se hace necesario demandar el pago por la vía ejecutiva y exigir de este y de forma inmediata por todo el capital pendiente en intereses causados, de acuerdo con lo pactado en los respectivos documentos representativos del crédito.

CUARTO.- El valor de cada una de las anteriores cuotas se encuentra conformada por el valor de capital de la deuda, los intereses corrientes correspondientes al capital adeudado y Comisión Mipyme, todos los anteriores montos conforman conceptos para el diligenciamiento del título valor que se ejecuta, previamente autorizados por el deudor conforme a las instrucciones que constan en el documento.

QUINTO.- Pese a los requerimientos que se le han hecho al demandado, no ha cumplido con el pago de las cuotas señaladas.

SEXTO.- El valor de la Última cuota se toma del cobro anual anticipado, esto significa que la comisión Mipymes será cobrada al momento del desembolso



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

y re calculada cada año sobre el saldo de capital vigente; de conformidad con la Ley 590 de 2000, y la Resolución 01 de 2007 del Consejo Superior de Microempresa. El documento que las contiene, esto es el pagaré No. MA-025756 presta mérito ejecutivo para hacer efectiva esta acción y por tratarse de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Atendiendo a que el título base de recaudo ejecutivo, contiene una obligación clara expresa y exigible, al tenor de los artículos 422 y 430 del C.G.P., y que la demanda reúne los requisitos formales de que tratan los arts. 82 y ss ibídem, en concordancia con los artículos 621, 671, 774 y ss del C. de Co., se admitirá y se tramitará por el procedimiento EJECUTIVO DE **MINIMA CUANTIA**, comoquiera la obligación solicitada se estima en suma inferior a UN MILLON SETECIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$1.708.733), cuantía que no supera los 40 S.M.M.L.V.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** LÍBRESE mandamiento de pago en contra de LUIS ALBERTO LOPEZ ROBERTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.755.556, y a favor del MICROACTIVOS S.A.S., por la obligación contenida en pagaré identificado con el número MA- 025756 y conforme las siguientes sumas de dinero:

1. por \$239022 de la cuota N° 29 de fecha 19/05/2020 causada y no pagada, discriminada así:  por capital vencido \$178211:
  - por intereses de plazo causados \$53034 desde la fecha 20/04/2020 hasta 19/05/2020
  - por comisión mypime \$7777.
  - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 29 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 20/05/2020 hasta la fecha de cancelación de la obligación
2. por \$239022 de la cuota N° 30 de fecha 19/06/2020 causada y no pagada, discriminada así:
  - por capital vencido \$184854,
  - por intereses de plazo causados \$46391 desde la fecha 20/05/2020 hasta 19/06/2020
  - por comisión mypime \$7777.
  - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 30 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 20/06/2020 hasta la fecha de cancelación de la obligación
3. por \$239022 de la cuota N° 31 de fecha 19/07/2020 causada y no pagada, discriminada así:
  - por capital vencido \$191744,



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

- por intereses de plazo causados \$39501 desde la fecha 20/06/2020 hasta 19/07/2020
  - por comisión mypime \$7777.
  - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 31 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 20/07/2020 hasta la fecha de cancelación de la obligación
4. por \$239022 de la cuota N° 32 de fecha 19/08/2020 causada y no pagada, discriminada así:
- por capital vencido \$198892,
  - por intereses de plazo causados \$32.353 desde la fecha 20/07/2020 hasta 19/08/2020
  - por comisión mypime \$7777.
  - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 32 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 20/08/2020 hasta la fecha de cancelación de la obligación
5. por \$239022 de la cuota N° 33 de fecha 19/09/2020 causada y no pagada, discriminada así:
- por capital vencido \$206305,
  - por intereses de plazo causados \$24940 desde la fecha 20/08/2020 hasta 19/09/2020
  - por comisión mypime \$7777.
  - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 33 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 20/09/2020 hasta la fecha de cancelación de la obligación
6. por \$239022 de la cuota N° 34 de fecha 19/10/2020 causada y no pagada, discriminada así:
- por capital vencido \$213995,
  - por intereses de plazo causados \$17250 desde la fecha 20/09/2020 hasta 19/10/2020
  - por comisión mypime \$7777.
  - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 34 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 20/10/2020 hasta la fecha de cancelación de la obligación
7. por \$239022 de la cuota N° 35 de fecha 19/11/2020 causada y no pagada, discriminada así:
- por capital vencido \$221972,



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

- por intereses de plazo causados \$9273 desde la fecha 20/10/2020 hasta 19/11/2020
  - por comisión mypime \$7777.
  - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 35 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 20/11/2020 hasta la fecha de cancelación de la obligación
8. por \$35579 de la cuota N° 36 de fecha 19/12/2020 causada y no pagada, discriminada así:
- por capital vencido \$26803,
  - por intereses de plazo causados \$999 desde la fecha 20/11/2020 hasta 19/12/2020
  - por comisión mypime \$7777.
  - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 36 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 20/12/2020 hasta la fecha de cancelación de la obligación

El pago de las anteriores sumas de dinero, deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes al acto de notificación.

Sobre las costas procesales, el despacho se pronunciará en la oportunidad procesal respectiva.

**SEGUNDO.-** NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al demandado, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, para lo cual, la demandante deberá gestionar el trámite previsto en el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P. En caso de no lograrse la notificación personal de la demandada en los anteriores términos, la parte actora deberá adelantar el procedimiento previsto en el artículo 292 del C.G.P., sin necesidad de auto que lo ordene, norma que deberá ser interpretada en consonancia con lo previsto en el inciso segundo del artículo 91 de la misma codificación.

Lo anterior en concordancia con el artículo 8 y siguientes del Decreto 806 de junio de 2020, para efectos de la conformación del contradictorio.

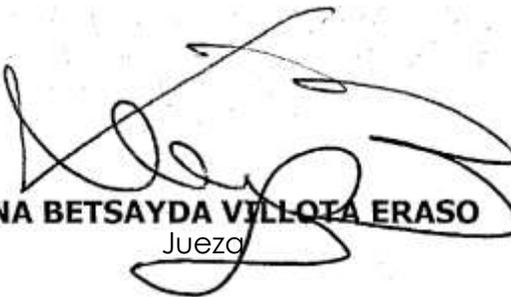
**TERCERO.-** El término para que el demandado conteste la demanda, es de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al acto de notificación personal, conforme lo ordenado en el numeral primero del artículo 442 del C.G.P.

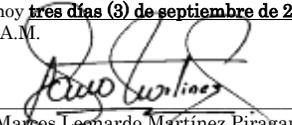
**CUARTO.** RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante, al abogado JOSÉ MANUEL NAVIA MUÑOZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.110.584.53 y T.P. No. 332.017 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido y que acompaña la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

  
**DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO**  
Jueza

**JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA**  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La providencia anterior se notificó por Estado No. **033**, de hoy **tres días (3) de septiembre de 2021** siendo las 8:00 A.M.  
  
Marcos Leonardo Martínez Piragauta  
Secretario

**Firmado Por:**

**Diana Betsayda Villota Eraso**  
**Juez**  
**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Boyaca - Villa De Leyva**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ba5c57b5fdc4f00f5cd83f72169bb20ab5502139ca08abcd82729429abc0816a**

Documento generado en 02/09/2021 06:49:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**